



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230087300

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificado con NIT 860.034.594-1 y a cargo de **LUISA CRISTINA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificado (a) con C.C. 1.014.195.634, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N. 207419326537

1.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$25.392.556,68), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

2.- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTIRÉS CENTAVOS M/CTE. (\$3.229.336,23), por concepto de interés de plazo causados sobre las sumas de capital vencido del numeral 1.

3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 3 de febrero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIERTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se autoriza a las personas relacionadas en el folio 58 y 59, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

Se reconoce personería jurídica al abogado (a) **FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS**, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 120 de fecha 27 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230087300

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 60, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado (a) LUISA CRISTINA GÓMEZ RODRÍGUEZ, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$ 38.000.000. Oficiese.

El EMBARGO, de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1939692, .50C-1939229, 50C-1939350 y 051-134643, denunciado como propiedad del aquí demandado(a). Líbrese el respectivo oficio.

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor, distinguido con las placas JCZ-044, denunciado como propiedad del aquí demandado(a). Por Secretaría líbrese el oficio a la autoridad de tránsito correspondiente. Oficiese.

Esta orden no implica la captura del rodante antes referido, toda vez que la aprehensión física del mismo deberá ser dispuesta de manera expresa con posterioridad mediante auto dentro este proceso.

Se advierte, que la parte demandante no podrá gestionar la captura del automotor de forma autónoma, sin la respectiva orden judicial emitida por el Despacho.

En atención a la solicitud visible a folio 61, por medio de la cual se solicita oficiar a EPS SURAMERICANA S.A, por ser procedente, se requiere a la referida entidad para que informe la dirección física, electrónica y nombre del empleador del demandado señora LUISA CRISTINA GÓMEZ RODRÍGUEZ. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 120 de fecha 27 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA